

Instrucciones SEM 4/2025 sobre el Informe de Integración Social en las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre

El 11 de julio de 2025, la Secretaría de Estado de Migraciones ha publicado las Instrucciones relativas al informe de integración social con la finalidad de fijar criterios comunes para su emisión, en concreto, en el caso de autorizaciones por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social y socioformativo.

PRIMERA. Informe de integración social: arraigo social y arraigo socioformativo

En las Instrucciones se recoge que de las autorizaciones por circunstancia excepcionales que requieren de un informe son:

1. El arraigo social que cuando no se acredite la existencia de vínculos familiares con el cónyuge, pareja registrada o familiares en primer grado en línea directa; y
2. El arraigo socioformativo.

SEGUNDA. Naturaleza y competencia

Se establece que el informe que se requiere para las autorizaciones por circunstancias excepcionales de arraigo social o socioformativo es el informe de integración:

1. *El informe que se debe presentar para la solicitud de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social o de arraigo socioformativo será el informe de integración social, regulado en los artículos 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 127 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.*

Se establece que el informe podrá emitirse por las Comunidades Autónomas o en su caso el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes.

Se establece el período de validez del informe en 6 meses:

El informe, que contendrá el grado de integración social de, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a su petición, tendrá una validez de seis meses desde la fecha de emisión por parte de los órganos autonómicos o, en su caso, locales competentes.

Asimismo, se establece el carácter gratuito del informe:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros

en España y su integración social, la tramitación del informe de integración social tiene carácter gratuito, en tanto que su norma de creación no ha establecido ningún tributo, exacción o contraprestación cuyo hecho imponible u objeto consista en la prestación de ese servicio, siendo así que, además, su obtención es obligatoria para las personas extranjeras que solicitan autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social o socioformativo.

TERCERA. Contenido del informe de integración social

Respecto al contenido del informe, además de la acreditación del esfuerzo de integración, el informe podrá incluir la valoración de algunos de los siguientes aspectos: participación en actividades formativas, aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia, la participación en programas de inserción sociolaborales y culturales, periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, la existencia de los vínculos con familiares residentes en España.

En el caso de que el informe no se emita en plazo, la persona extranjera, previa acreditación de tal circunstancia, podrá justificar los requisitos la persona extranjera, previa acreditación de tal circunstancia, podrá justificar los requisitos enumerados en el a través de la presentación de documentación sustitutiva ante la Oficina de Extranjería a través de la presentación de documentación sustitutiva ante la Oficina de Extranjería

A tal extremo, se podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en derecho. Sin que este listado suponga una relación númerus clausus, se enumeran a continuación algunos de los documentos que podrá aportar el solicitante como documentación sustitutiva al informe de integración social en las autorizaciones por arraigo social y socioformativo:

a. Documentos que permitan acreditar el tiempo de permanencia en territorio español, como, por ejemplo:

- Certificados o volantes de empadronamiento, individuales y/o colectivos u otros documentos públicos o administrativos que acrediten su relación con administraciones o instituciones públicas en España

- Documentos privados nominativos como, por ejemplo: documentos sanitarios, documentación sobre actividades educativas o formativas, justificante o recibos de remesas, envíos o giros dinerarios a terceros, movimientos de cuentas bancarias, contratos y recibos de suministros (telefonía, electricidad, agua...), contrato de arrendamiento, etc.

b. Certificados acreditativos de la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.

- c. En su caso, certificación del aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.
- d. Certificados acreditativos de participación en programas de inserción sociolaborales y culturales.
- e. Documentos relativos a la vivienda: certificado de empadronamiento.
- f. Documentos relativos a los posibles medios de vida con los que cuente o pueda contar la persona extranjera: certificaciones bancarias, solicitudes o resoluciones de concesión de ayudas públicas, entre otros.

Asimismo, se establece un protocolo en caso de que el informe se emita con posterioridad a la entrega de la documentación

- 6. En el caso de que el informe fuera emitido una vez vencido el plazo de un mes previsto por el artículo 127 c) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se tomará en consideración la documentación sustitutiva a la que hace referencia el apartado cuarto de esta instrucción.
- 7. A tal efecto, la Oficina de Extranjería no tendrá en consideración el informe emitido por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, salvo que este sea favorable y se aporte por la persona solicitante. La documentación sustitutiva no podrá presentarse hasta que finalice el plazo de un mes que se dispone en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

CUARTA. Régimen transitorio

Respecto a las solicitudes de autorizaciones por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social o de arraigo socioformativo **que se presenten tras la entrada en vigor del RD 1155/2024**, se admitirán los informes de integración social emitidos conforme al RD 557/2011, en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan sido emitidos con anterioridad al 20 de mayo de 2025.
- b. Cuando hayan sido solicitados antes del 20 de mayo de 2025 y hayan sido emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

En relación con las solicitudes de arraigo presentadas **antes del 20 mayo de 2025** y, en las que la persona extranjera haya solicitado la aplicación del nuevo Reglamento (disposición transitoria segunda), se admitirán los informes de integración social recogidos en el RD 557/2011, en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan sido emitidos con anterioridad al 20 de mayo de 2025.
- b. Cuando hayan sido solicitados antes del 20 de mayo de 2025 y hayan sido emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.